

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de setiembre de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 292-2017-CU.- CALLAO, 28 DE SETIEMBRE DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 12. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 068-2017-DIGA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de setiembre de 2017, presentado por el docente FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 068-2017-DIGA de fecha 18 de abril de 2017, se desestima el pedido de subsidio por fallecimiento del señor FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, al considerarse que los derechos de los docentes universitarios, contenidos en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Art. 88, no consignan la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios ni los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por lo que no le corresponde dichos beneficios a los docente universitarios a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 del 10 de julio de 2014, puesto que la carrera Universitaria se regula por la mencionada ley;

Que, mediante el Escrito (Expediente N° 01049367) recibido el 10 de mayo de 2017, el docente FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 068-2017-OGA, alegando que la asignación por 25 o 30 años de servicios, los subsidios por fallecimiento o gastos de sepelio son derechos humanos reconocidos a todos los trabajadores del Estado Peruano, por lo que no pueden estos beneficios ser aplicables, solo a los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276 y no aplicables a los trabajadores estatales, docentes universitarios bajo la Ley universitaria N° 30220, por lo se estaría vulnerando el derecho a la igualdad ante la Ley y a no ser discriminado por ningún motivo, conforme lo establece el Art. 2 Inc. 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 607-2017-OAJ recibido el 25 de julio de 2017, opina que el recurrente tiene razón en lo que corresponde a la alegación de que dichos subsidios, que si bien no están legislados en la Ley Universitaria N° 30220 en forma expresa, si están legislados en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, como en efecto se puede ver en el numeral 259.18 del Art. 259 de dicha norma legal, regulado como derecho de los docentes universitarios, otorgado en función de la autonomía Universitaria Constitucional establecida en el Art. 18 de nuestra Carta Fundamental del Estado, normatividad legal en cuya función debe otorgarse el reconocimiento de la subvención solicitada por el docente en mención; y del análisis de la Resolución N° 068-2017-DIGA se observa que se sustenta en la falta de reconocimiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en la Ley Universitaria N° 30220, así como en la existencia del Informe Técnico N° 288-2016-



SERVIR/GPGSC los cuales dentro del análisis jurídico no han tenido en cuenta la regulación de dichos derechos dentro del Estatuto de la Universidad, como en efecto nuestra Casa Superior de Estudios los ha regulado en el Capítulo IX del Título IV del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, expresamente en el numeral 259.18 del Art. 259 el mismo que ad-literem establece que los docentes tiene derecho “Al reconocimiento de una subvención de dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y dos (02) remuneraciones totales por luto, al fallecimiento de familiar directo”, lo que amerita aplicar en el caso de los docentes de la Universidad Nacional del Callao; por lo que recomienda declarar fundado el presente recurso en consecuencia revocarse en todos sus extremos;

Que, en sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2017 desarrollado el punto de agenda 12. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 068-2017-DIGA presentado por don FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES, efectuado el debate correspondiente, los miembros consejeros aprobaron la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 607-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de julio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES** docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, contra la Resolución N° 068-2017-DIGA del 18 de abril de 2017; en consecuencia, **REVOQUESE** en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRH,
cc. DIGA, UE, R.E, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.